

## EL MEDIO AMBIENTE. LEGISLACION, ETICA Y FUTURO.

**Autor: Pedro Ros Alcaraz. Abogado. Socio de FICP. [novajuridica@pedroros.es](mailto:novajuridica@pedroros.es)**

**Resumen:** Se aborda la evolución legislativa de carácter administrativo partiendo de las Directivas Europeas, la legislación nacional y el desarrollo llevado a cabo por las comunidades autónomas, para poner de manifiesto la exorbitante regulación que sume al operador jurídico en una tarea casi alucinante por la abundancia y falta de sistematización de la materia, lo cual se configura en una poderosa herramienta para aquellos que atacan el medio ambiente. En cambio, desde la persecución penal, pocos son los preceptos destinados a castigar los delitos medioambientales tal y como examinamos, siendo un problema global que ha de abordarse de forma estructural y desde la educación y concienciación. Se destacan la eficacia de las organizaciones ecologistas, autoridades nacionales como el Seprona, internacionales como la Interpol, así como los grandes pactos mundiales como el Protocolo de Kioto, concluyendo con una referencia a un futuro medioambiental poco esperanzador.

**Palabras clave:** delito medioambiental, flora, fauna, recursos naturales, organizaciones ecologistas, políticas medioambientales.

**Summary:** Legislative developments administrative basis of the European Directives, National Laws and development carried out by the autonomous communities to highlight the exorbitant regulation that adds to the legal operator in an almost mind-boggling task is approached abundance and lack of systematization of matter, which is configured into a powerful tool for those who attack the environment. Instead, from the prosecution, few provisions intended to punish environmental crimes as we examine, being a global problem to be addressed structurally and from education and awareness. The effectiveness of environmental organizations, national authorities and the Seprona, international and Interpol as well as large global agreements such as the Kyoto Protocol, concluding with a reference to some hopeful future environmental stand.

**Keywords:** Environmental crime, flora, fauna, natural resources, environmental organizations, environmental policies.

## I.- INTRODUCCION

La regulación de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente han sido abordados con mayor precisión mediante la reforma del Código Penal operada mediante Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, capítulos III y IV del Título XVI, artículos 325 a 337, ampliándose el ámbito de las conductas punibles y además se produce un incremento de las penas, siendo destacable la previsión legal expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas por determinados delitos ecológicos y que a partir de el 01 julio de 2015 entrara en vigor la nueva reforma operada mediante la L.O. 1/2015, de 30 de marzo que vuelve a concretar y ampliar los tipos penales.

Existe un mandato Constitucional en cuanto a los principios rectores de la política social, recogido entre los Derechos y Deberes Fundamentales, Art. 45 C.E., desde una perspectiva colectiva *“Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo”* y un mandato expreso a los poderes públicos que *“velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva”*.

Se configura así, el medio ambiente, como un entramado complejo entre aquellos recursos naturales de base física y biológica, su relación entre ellos mismos y su interconexión con las conductas humanas, tanto a nivel individual como colectivas, que se configura como algo estructural y de enorme transcendencia en las políticas mundiales que deberían ir presididas por una idea rectora: el equilibrio de sus factores, tanto estático como dinámico, en el espacio y en el tiempo, pues no cabe duda que el medio ambiente va a determinar las condiciones de vida del hombre individual y de las sociedades en general.

En palabras del Tribunal Constitucional en Sentencia 102/1995 dictada en Pleno, de 26 de junio de 1995, que en su Fundamento de Derecho II, b) conceptualiza que “el medio ambiente comprende las condiciones o circunstancias de un lugar que parecen favorables o no para las personas, animales o cosas que en él están. Como síntesis, el «medio ambiente» consiste en el conjunto de circunstancias físicas, culturales, económicas y sociales que rodean a las personas ofreciéndoles un conjunto de

posibilidades para hacer su vida. Las personas aceptan o rechazan esas posibilidades, las utilizan mal o bien, en virtud de la libertad humana. El medio no determina a los seres humanos, pero los condiciona.”

## **II.- REGULACION ADMINISTRATIVA ¿EXCESIVA? ¿PREVIENE?**

### **2.1.- Legislación Comunitaria.**

La Unión Europea, consciente de la necesidad por conservar el medio ambiente y sentar bases adecuadas para que los Estados limiten las emisiones y vertidos contaminantes, comienza a dictar diversas directivas que han ido evolucionando en los últimos 20 años, siendo destacables la DIRECTIVA 96/62/CE DEL CONSEJO de 27 de septiembre de 1996 sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente que mejora los programas de acción iniciados en el año 1992, considerando que, para proteger el medio ambiente en su totalidad así como la salud humana, deben evitarse, prevenirse o reducirse las concentraciones de contaminantes, atmosféricos nocivos y establecerse valores límite o umbrales de alerta para los niveles de contaminación del aire ambiente con objetivos a largo plazo, y en concreto la concienciación con el problema específico de los valores límite y los umbrales de alerta que perjudican la capa de ozono. Una Directiva que nace con objetivos concretos, apartándose de conceptos genéricos y meras declaraciones de intenciones, siendo destacable las referencias precisas a las aglomeraciones urbanas, los umbrales máximos de alerta y la puesta en práctica de una política de gestión y evaluación de la calidad del aire ambiente amplia y global que tiene que basarse en sólidos fundamentos científicos y técnicos, así como en un diálogo permanente entre los Estados miembros a través de la Agencia Europea de Medio Ambiente.

Así las cosas, arranca con fuerza una verdadera apuesta política que ha ido forjando nuevas Directivas como la DIRECTIVA 1999/30/CE DEL CONSEJO relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente, DIRECTIVA 2000/69/CE sobre los valores límite para el benceno y el monóxido de carbono en el aire ambiente, DIRECTIVA 2002/3/CE relativa al ozono en el aire ambiente, DIRECTIVA 2004/107/CE relativa al

arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente y más recientemente la DIRECTIVA 2008/50/CE relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa.

Por tanto, el objetivo es doble:

Por un lado **prevenir**, adoptar políticas de protección del medio ambiente, concretando métodos de medición, valores críticos, umbrales de alerta, objetivos concretos de reducción de emisiones y planes específicos de la calidad del aire y protección de la salud humana.

Por otro lado, el objetivo es **sancionar**, siendo cada uno de los Estados miembros quienes establecerán el régimen de sanciones correspondientes a la infracción de las disposiciones nacionales adoptadas en aplicación de las Directivas, con un mandato claro para que se tomen todas las medidas necesarias para asegurarse de su ejecución y el establecimiento de sanciones que deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

Desde la Agencia Europea del Medio Ambiente se apuesta por las tecnologías que ofrecen soluciones para reducir los insumos, disminuir el consumo de energía y las emisiones, recuperar los subproductos y minimizar los problemas de eliminación de residuos, podrían, en la próxima década, contribuir a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero entre 25–80 %; las sustancias que agotan la capa de ozono en un 50 %, y la acidificación y la eutrofización hasta en un 50 %, el desarrollo de sistemas de producción de energía a pequeña escala basados en la biomasa.

No obstante, se nos alerta con razón, que para comprender el potencial de las tecnologías medioambientales es preciso aumentar su aceptación en el mercado y que la falta de información sobre los costes reales de obtención, uso y eliminación de los materiales y la energía sigue constituyendo una barrera importante para la aplicación a mayor escala de muchas innovaciones ecológicas, motivo por el cual los inversores no se ven respaldados por la falta confianza en las políticas nacionales y la falta de financiación en proyectos que por razones obvias son de gran envergadura.

## **2.2. Legislación Nacional y autonómica.**

No son pocas las leyes dictadas en materia de protección de medio ambiente, que confluyen a nivel estatal y autonómico, no sistematizadas y que sumen al operador jurídico en una ingente cantidad de legislación que podríamos llamar exorbitante puesto que la finalidad perseguida en una regulación escrupulosa y régimen sancionador aplicable, nos lleva al peligro de que las grandes empresas más avezadas, sepan sortear sin problemas tanto los vacíos normativos, así como hacer frente a todas las formalidades para defenderse de sanciones que al final acaban en los juzgados de lo contencioso-administrativo, con largos y complicados procesos que por desgracia en ocasiones quedan en nada, pese a lo impresionante (a primera vista) del importe de las multas por incumplimientos en ocasiones deliberadas.

Al Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, le sigue numerosa legislación como Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos., la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados, el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 678/2014, de 1 de agosto, por el que se modifica el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire y la conocida Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental que se aplica a los daños medioambientales y a las amenazas inminentes de que tales daños ocurran, cuando hayan sido causados por las actividades económicas o profesionales enumeradas en su Anexo III, aunque no exista dolo, culpa o negligencia, estableciendo sanciones como máximo de 2.000.000 euros en los casos más graves, la obligatoriedad de suscribir seguros, así como la compatibilidad con las penas o sanciones administrativas que procedan.

Y adicionalmente, coexistiendo con la legislación anterior, cada una de las Comunidades Autónomas, así como Ceuta y Melilla, han dictado numerosa legislación

con regulaciones diversas en calidad ambiental, gestión de residuos, sanciones, y particularidades concretas en cada territorio con lo cual la inmensa cantidad normativa constituye para el operador jurídico una tarea sencillamente alucinante.

Por tanto, no cabe duda que estamos ante una exorbitante regulación administrativa, con un trasfondo de prevención, pero a su vez recaudador, mediante el establecimiento de sanciones pecuniarias que a la postre, en los casos de grandes empresas, no sirven para disuadir y concienciar de forma decidida o para crear conciencia en la sociedad actual, lo cual hace necesario la intervención del *ius punendi* del Estado en la tipificación de aquellas conductas que ponen en serio peligro el medio ambiente, la flora y fauna, en definitiva nuestro hábitat y recursos naturales.

### **III.- SUCINTA EXPOSICION DE LAS CONDUCTAS PUNIBLES.**

No vamos a realizar un estudio pormenorizado de cada una de las conductas punibles tipificadas en los artículos 327 y s.s. del Código Penal, si bien conviene destacar los elementos esenciales:

#### **3.1. Distinción entre el delito y el ilícito administrativo.**

La gravedad del riesgo (TS 1118/2005, 26-9; 942/2005, 18-7; 1411/2003, 25-10 y 53/2003, 24-2; AP, Navarra, 2ª, 78/2005, 4-4 y Sevilla, 7ª, 126/2005, 21-3). Se trata de un concepto jurídico que ha de ser evaluado por el propio Tribunal en función de las circunstancias concretas de cada caso (TS 1375/2003, 24-10), y teniendo en cuenta los parámetros típicos del precepto (TS 1252/2004, 2-11 y 849/2004, 30-6), sin negar la importancia que al respecto tienen las pruebas periciales (TS 821/2004, 24-6).

#### **3.2. Elementos subjetivos del tipo.**

Con carácter general se requiere el dolo (TS 821/2004, 24-6), que está presente cuando el sujeto tiene conocimiento de que con su conducta, además de contravenir leyes y

otras disposiciones de carácter general, crea una situación de grave peligro para los recursos naturales y el medio ambiente (TS 1577/2003, 24-11 y 52/2003, 24-2; AP, Sevilla, 7ª, 126/2005, 21-3). Es suficiente el dolo eventual, conocimiento de la infracción de las normas protectoras del medio ambiente y de la posibilidad de producción de un resultado lesivo (TS 52/2003, 24-2; AP, Barcelona, 6ª, 30-3-2001 y 5ª, 25-5-1999).

En los supuestos del art. 326, cuando la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones, se requiere la acreditación de un requerimiento expreso al sujeto activo, de una orden expresa de corrección o suspensión de actividades, que es objeto de incumplimiento (TS 1500/2004, 16-12 y 1914/2000, 12-12; AP, Segovia, 1ª, 9/2005, 24-5; Barcelona, 5ª, 4-2-2004 y Vizcaya, 1ª, 103/2002, 10-7), así como un exacto conocimiento de la compulsividad de su obligación, incluso con conocimiento de las consecuencias penales que la misma puede conllevar.

Cuando se trata de prevaricación, la autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes, la acción viene integrada tanto por conductas activas, informar favorablemente la concesión de licencias ilegales que autorizan el funcionamiento de industrias o actividades contaminantes, como omisivas, silenciar infracciones normativas de carácter general con ocasión de sus inspecciones (TS 449/2003, 24-5). Es posible la comisión por omisión, en la medida que la omisión del preceptivo informe medioambiental, de cualquier industria que se instala en el término sobre el que se tiene competencia, constituye una actitud o decisión que equivale a la concesión de autorización o licencia, por vía de la tolerancia y permisibilidad y con manifiesta infracción de la normativa medioambiental (TS 449/2003, 24-5), si bien sólo es posible la comisión dolosa al exigirse una intencionalidad específica reforzada por la expresión «a sabiendas» (TS 449/2003, 24-5).

### **3.3. Bien jurídico protegido.**

Bien jurídico es el medio ambiente (TS 833/2003, 2-6; 53/2003, 24-2 y 2184/2001, 23-11), el mantenimiento de las propiedades del aire, el agua, el suelo así como de las

condiciones de vida de la flora y fauna, de manera que el sistema ecológico no sufra alteraciones perjudiciales (AP, Navarra, 2ª, 78/2005, 4-4).

### **3.4 Personas jurídicas**

Las personas jurídicas en los delitos medioambientales se convierten a partir de la L.O. 5/2010, en penalmente responsables, siempre y cuando concurren los requisitos exigidos en el citado art. 31 bis y ello aun cuando, como se establece en este último precepto citado, no sea posible individualizar una concreta persona física autora del delito.

## **IV.- DIFICULTADES DE PRUEBA. TIPOS PENALES EN BLANCO.**

Casi todos los artículos de los capítulos III, IV y V del Título XVI del Código Penal han sido modificados por la reforma de la L.O. 1/2015, de 30 de marzo, que además introduce nuevos tipos como los artículos 326 bis y 337 bis, con vigencia a partir del 01 de julio de 2015.

Según los datos del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, los incendios forestales de mayor gravedad tienen una causa intencionada, y en muchos casos ocasionan importantes daños al patrimonio natural y a bienes públicos o privados, o generan situaciones de peligro para la integridad física de las personas que pueden acarrear la pérdida de vidas, convirtiéndose en delitos de suma gravedad. Se contiene una remisión a los artículos 338 a 340 del Código Penal para solucionar los problemas de reparación del daño causado por el incendio, y permitir la imposición de medidas encaminadas a restaurar el ecosistema forestal dañado y la protección de los espacios naturales.

La complejidad inherente a este tipo de delitos, y la necesidad de llevar a cabo una investigación lo más ágil posible, se ha estimado conveniente que la instrucción y el enjuiciamiento de los incendios forestales se encomiende a tribunales profesionales, dejando sin efecto la competencia del tribunal del jurado que establece la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del tribunal del jurado, medida elogiada pero que tendría que

haber sido expresamente extendida no sólo a los incendios forestales sino a cualquiera de los delitos ecológicos.

### **3.1. Los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (Arts. 325 a 331 C.P)**

La primera dificultad que se plantea para poder incriminar este tipo de conductas es la exigencia en el tipo penal de que necesariamente se ha de “*contravenir las leyes u otras disposiciones de carácter general*”.

Como decíamos al principio, la extensa legislación analizada anteriormente, nos lleva a serios problemas tanto de prueba como de agilidad en el proceso penal en tanto que la contravención de las leyes u otras disposiciones tendrá que estar debidamente probada, lo cual tendrá que ser analizado caso por caso y a menos que dicha contravención resulte evidente y notoria, no quedará más remedio que verificar en un largo procedimiento administrativo si hubo violación de dichas normas, lo cual puede paralizar el proceso penal durante largo tiempo hasta que se declare la firmeza de dicha violación.

Imaginemos, por ejemplo, que una industria está realizando vertidos de forma progresiva susceptibles de causar daños “sustanciales” a la calidad de unas aguas subterráneas.

La cuestión no es baladí, sobre todo si pensamos en que la integración del tipo va requerir: Primero la contravención de las leyes. Segundo: la comprobación que existen vertidos, analizarlos científicamente y que el resultado sea positivo, lo cual no obsta para que en el ejercicio legítimo derecho de defensa pueda ser contradicho con otros informes que digan lo contrario. Tercero y último: que además, los daños que puedan causar sean “*sustanciales*”, expresión abierta y genérica que plantea serios problemas al operador jurídico por cuanto no serán delictivas aquellas conductas que aun a riesgo de causar daños, estos no tengan la entidad suficiente que requiere el tipo, por lo que será finalmente la labor científica y pruebas específicas las que establecerán el margen de arbitrio judicial para determinar si la conducta es punible o quedará en un mero ilícito administrativo.

Y no digamos ya cuando el legislador utiliza las expresiones tales como “*perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales*” o “*el traslado de una cantidad no desdeñable de residuos*”, los tipos abiertos de la prevaricación medioambiental que requiere el dolo específico de “*a sabiendas*”, o la expresión de “*quien, en un espacio natural protegido, dañar gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo*”.

Cuando hablamos de emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, captaciones de aguas subterráneas, recogida, transporte, transformación, eliminación, aprovechamiento de residuos, la utilización de sustancias o preparados peligrosos, parece claro que sujeto activo potencial de estas conductas serán en la mayoría de los casos industrias, fábricas y empresas sujetas a previo control administrativo que realizan unas actividades muy específicas difíciles de controlar, pues las conductas punibles requieren autoridades especializadas y una dotación de recursos técnicos, humanos y científicos capaces de abordar esta criminalidad como objetivo prioritario y no relegada a un segundo plano.

### **3.2. Los delitos relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos (arts. 332 a 337 bis).**

Y aquí volvemos casi a lo mismo, pues la prueba para incriminar estas conductas requiere igualmente la “*contravención de las leyes o disposiciones de carácter general*”, la acreditación del perjuicio al “*equilibrio ecológico*”, causar “*graves daños al patrimonio cinegético*” y un largo etcétera.

No obstante, por suerte, en este capítulo si se concretan algunas conductas punibles mediante tipos no tan abiertos y más objetivos, como cuando se trata de corta, tala, arranque, tráfico de especies protegidas de flora silvestre, especies en peligro de extinción, la caza ilegal o el maltrato de animales que plantean menos dificultades de prueba.

## **V.- REACCIONES EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE.**

#### **4.1. Organizaciones ecologistas.**

Desde Greenpeace se alerta que es necesario que los dirigentes políticos reviertan la situación y apuesten por modelos económicos y sociales respetuosos con el medio ambiente porque las evidencias demuestran que lo contrario tiene graves consecuencias para la ciudadanía.

Estos son algunos ejemplos, según la organización ecologista de las consecuencias sociales asociadas a la destrucción del medio ambiente:

Reciente informe de las nefastas consecuencias para la salud de la ciudadanía, destacan la contaminación que sufre la ciudad de Madrid, por ejemplo, donde cada año se producen 2.000 muertes prematuras debido a la polución y las centrales térmicas de carbón, a las que cada año se asocian medio millar de fallecimientos anuales.

Respecto a la corrupción, si bien la costa ha sido el principal escenario donde la destrucción del medio ambiente ha venido precedida de escándalos urbanísticos, estos también se han producido en el interior. Solo en 2011 se iniciaron 1.754 procesos judiciales relacionados con supuestos actos ilegales de ordenación del territorio y planificación urbana y se dictaron 408 condenas.

Por lo que a los recortes medioambientales se refiere, además del retroceso sufrido por la Ley de Costas y los recortes en sectores como la prevención y extinción de incendios, destaca la tendencia actual por la privatización de la gestión del agua que ya afecta a la mitad de los municipios del país. Además, Greenpeace lamenta que durante estos años sin sequía declarada, no se hayan llevado a cabo medidas para paliar sus efectos cuando con toda seguridad vuelva a suceder.

Respecto a las grandes infraestructuras que suponen grandes impactos medioambientales pero que luego suponen un fiasco que hay que pagar con dinero público, destacan casos como el del almacén de gas Castor, que podría suponer el pago de 1.350 millones de euros al grupo ACS, los 1.500 millones del aeropuerto de Ciudad Real o los 3.400 millones de las autopistas de peaje.

## **4.2. Autoridades especializadas. Guardia Civil: SEPRONA**

La Ley Orgánica 2/1986 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado encomienda a la Guardia Civil velar por la conservación de la naturaleza y el medio ambiente. En consecuencia, la Orden General nº 72 de 21 de junio de 1988 crea el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA), como respuesta especializada de la Guardia Civil al mandato constitucional de garantizar el derecho de los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo.

La misión del SEPRONA es velar por el cumplimiento de las disposiciones que tiendan a la conservación de la naturaleza y al medio ambiente, de los recursos hidráulicos, así como de la riqueza cinegética, piscícola, forestal y cualquier otra relacionada con la naturaleza.

De este modo se encarga de la protección de suelo, agua y atmósfera, de la sanidad animal y de la conservación de especies de flora y fauna. El Servicio lucha además contra vertidos y contaminación del medio ambiente, el comercio ilegal de especies protegidas, actividades cinegéticas y de pesca irregular, defensa de los espacios naturales, la prevención, investigación y extinción de incendios.

Cuenta en su Órgano Central con la Unidad Central Operativa Medioambiental (UCOMA), que apoya a las unidades territoriales en operaciones de especial importancia y cuenta además de las oficinas técnicas, de unidades encargadas de la detección, cuantificación e investigación de las agresiones al medio ambiente y de patrullas de protección de la naturaleza a las que les corresponde la prevención, vigilancia y denuncia de cualquier agresión al medio ambiente, desarrollando su función tanto en el ámbito rural como urbano.

El despliegue territorial se complementa con los Destacamentos desplegados en los Parques Nacionales, y que en la actualidad corresponden con los de: Doñana, Cabañeros, Tablas de Daimiel, Ordesa y Monte Perdido, Sierra Nevada, Garajonay, Timanfaya, Caldera de Taburiente y Monfragüe.

### **4.3. La Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo.**

Las funciones que desempeña la Fiscalía especializada, viene reguladas en el E.O.M.F., que recoge en el Artículo 20.2, las siguientes:

a)-Practicar las diligencias a que se refiere el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, e intervenir directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, en aquellos procesos penales de especial trascendencia apreciada por el Fiscal General del Estado, referentes a los delitos relativos a la ordenación del territorio, la protección del patrimonio histórico, los recursos naturales y el medio ambiente, la protección de la flora, fauna y animales domésticos, y los incendios forestales;

b)-Ejercitar la acción pública en cualquier tipo de procedimiento, directamente o a través de instrucciones impartidas a los delegados, cuando aquella venga prevista en las diferentes leyes y normas de carácter medioambiental, exigiendo las responsabilidades que procedan.

c)-Supervisar y coordinar la actuación de las Secciones especializadas de medio ambiente y recabar los informes oportunos, dirigiendo por delegación del Fiscal General del Estado la Red de Fiscales de Medio Ambiente.

d)- Coordinar las diversas Fiscalías en materias de medio ambiente y urbanismo, unificando los criterios de actuación, para lo cual podrá proponer al Fiscal General del Estado la emisión de las correspondientes instrucciones y reunir cuando proceda, a los Fiscales integrantes de las Secciones especializadas.

e)-Elaborar anualmente, y presentar al Fiscal General del Estado, un informe sobre los procedimientos seguidos y actuaciones practicadas por el Ministerio Fiscal en materia de medio ambiente y urbanismo que será incorporado a la memoria anual presentada por el Fiscal General del Estado.

### **4.4. Persecución Internacional. INTERPOL.**

Es una respuesta a escala mundial frente a los delitos contra el medio ambiente: Los países miembros de INTERPOL participan en una serie de operaciones y proyectos innovadores, concebidos para mejorar la seguridad en materia medioambiental a través de distintos programas sobre Delitos contra el Medio Ambiente y manuales dirigidos a los funcionarios encargados de la aplicación de la ley que trabajan en primera línea, en los que se tratan diversos temas, entre otros la actuación de las fuerzas del orden a partir de la información policial y la tala ilícita. Además, ha publicado otros manuales sobre métodos de tráfico ilícito y ocultación de activos, técnicas para interrogar a los contrabandistas de especies de fauna y flora silvestres y cómo llevar a cabo operaciones con “entregas controladas”.

El Programa de INTERPOL sobre Delitos contra el Medio Ambiente promueve también la creación de Grupos Nacionales Especializados en Seguridad Medioambiental (NEST, por sus siglas en inglés) como un medio altamente eficaz para combatir este fenómeno.

Estos grupos están compuestos de distintos organismos nacionales que cooperan entre sí, como la policía, los servicios de aduanas y los organismos de defensa del medio ambiente, además de otras instituciones especializadas, fiscalías, organizaciones no gubernamentales y entidades intergubernamentales asociadas.

Cinco proyectos a largo plazo tienen por objetivo proteger las especies animales y vegetales en peligro y preservar la integridad del entorno natural mediante un enfoque global que incluye la realización de actividades de formación y de operaciones, así como el intercambio de datos y el análisis de información policial.

**Proyecto EDEN** – Destinado a combatir el comercio ilícito de desechos peligrosos, particularmente los electrónicos, a través de la realización de operaciones policiales Internacionales, del ejercicio de la labor policial basándose en información estratégica, y de la capacitación con miras a mejorar la detección de ese delito y la aplicación de la ley.

**Proyecto LEAF** (Law Enforcement Assistance for Forests, ayuda de las fuerzas del orden en relación con los bosques) – Se trata de una iniciativa de INTERPOL y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente destinada a combatir la tala

ilegal y los demás delitos forestales. Concretamente, este proyecto pretende respaldar las operaciones de aplicación de la ley, proporcionar formación y apoyo táctico, y mejorar la recogida de información estratégica.

**Proyecto PREDATOR** – Este proyecto pretende mejorar los esfuerzos encaminados a proteger a los últimos grandes felinos asiáticos mediante la mejora de la comunicación de información estratégica, la descripción del panorama mundial de la actividad delictiva que pone en peligro a los grandes felinos asiáticos, el desmantelamiento de las redes delictivas y la detención de los delincuentes.

**Proyecto SCALE** – Destinado a combatir los delitos pesqueros. Tiene por objeto evaluar las necesidades de los países miembros vulnerables a este fenómeno delictivo, llevar a cabo operaciones policiales específicas por regiones o mercancías, desarrollar el grupo de trabajo en materia de delitos pesqueros, mejorar los conocimientos especializados y ampliar la red internacional de INTERPOL en materia de aplicación de las leyes del mar.

**Proyecto WISDOM** – Este proyecto, consistente en combatir los delitos contra los elefantes y los rinocerontes, así como el comercio ilícito de marfil, tiene como finalidad conservar estas especies por medio de operaciones policiales internacionales y basadas en información estratégica, de una mayor sensibilización del público y de la formación de las policías locales para que puedan luchar eficazmente contra este tipo de delitos.

#### **4.5. Éxitos operativos:**

Interpol coordina y respalda diversas operaciones de aplicación de la ley que se efectúan en todo el mundo, con objeto de desmantelar las redes de delincuencia organizada que están detrás de los delitos medioambientales. A continuación señalamos algunas de las operaciones más recientes:

**Operación CAGE (2012)** – Dirigida contra la explotación y el tráfico ilícito de aves y productos derivados de ellas. Gracias a esta operación, llevada a cabo en 32 países, se han decomisado más de 8.700 aves y otros animales, como reptiles, mamíferos e insectos, y se han detenido a unas 4.000 personas.

**Operación ENIGMA, fase I (2012)** – Destinada a combatir el tráfico ilícito de desechos electrónicos. Ha permitido decomisar más de 240 toneladas de equipos electrónicos y productos eléctricos, y emprender investigaciones policiales sobre unas 40 empresas.

**Operación LEAD (2012)** – Es la primera operación internacional de INTERPOL dirigida contra los delitos forestales y la tala ilegal a gran escala. Dio como resultados la detención de 194 personas, y el decomiso de madera por valor de 8.000.000 USD y de unos 150 vehículos en toda América Latina.

**Operación LIBRA (2012)** – Dirigida contra la caza furtiva y el tráfico ilícito de pangolines. En el marco de la operación, se llevaron a cabo investigaciones e intervenciones de las fuerzas del orden en Indonesia, Laos, Malasia, Tailandia y Vietnam, que concluyeron con la detención de más de 40 personas. Actualmente se siguen investigando unos 200 casos más.

**Operación PREY (2013)** – Se trata de una operación con múltiples fases destinada a combatir el tráfico ilícito de grandes felinos de Asia y productos derivados de especies salvajes. Tuvo lugar en los países con poblaciones de grandes felinos asiáticos y, gracias a los esfuerzos colectivos, se logró realizar 42 detenciones y decomisar tigres vivos, huesos y pieles de tigres y leopardos, y otros productos de especies protegidas de flora y fauna silvestre.

**Operación WENDI (2013)** – Esta operación está destinada a combatir el tráfico de marfil de elefante en los países de África Central y Occidental. Se decomisaron cerca de 4.000 productos de marfil y 50 colmillos de elefante, junto con 148 partes y productos derivados de animales y 88 armas de fuego. Además, 222 animales vivos fueron devueltos a su hábitat natural.

**Operación WORTHY (2012)** – Su propósito es luchar contra el tráfico ilícito de cuernos de rinoceronte y marfil de elefante en 14 países africanos. A raíz de la operación se decomisaron unas dos toneladas de marfil de elefante de contrabando, más

de 20 kg de cuerno de rinoceronte y diversos productos más derivados de especies salvajes, así como más de 30 armas de fuego ilícitas.

## **VI. LA ETICA AMBIENTAL.**

Distintos trabajos internacionales han tratado de introducir en la sociedad la necesidad de crear en la sociedad una concienciación clara que trabaje el área de la ética individual y colectiva tan necesaria para que el medio ambiente esté presente como algo fundamental, objeto de conservación para la propia existencia humana.

La ética ambiental o ética del ambiente es la parte de la filosofía y la ética aplicada que considera las relaciones éticas entre los seres humanos y el ambiente natural o medio ambiente. Ejerce influencia en una larga lista de disciplinas como el Derecho, sociología, economía, ecología y la geografía. En su campo incluye la estética de la naturaleza y otras ramas de la investigación filosófica (epistemología, metafísica, axiología, etc.)

El área académica de la ética ambiental surgió como respuesta al trabajo de científicos como Rachel Carson que con su libro *Primavera Silenciosa* (1962) denunciaba el efecto medioambiental de los pesticidas de uso agrícola, la publicación del Informe del Club de Roma *Los límites del Crecimiento* (1972) o el Informe Brundtland (1987). Aquí es cuando la contingencia político social urge a los filósofos para la consideración filosófica de todos los problemas ambientales. Además, el influyente ensayo previo de Aldo Leopold A *Sand County Almanac. The Land Ethic* (1949) donde el autor expone que las raíces de la crisis ecológica son fundamentalmente filosóficas. Otros títulos importantes que dieron inicio y marcaron la necesidad de una ética ambiental fueron *El concepto de moralidad* de William Frankena (1966) y *La tragedia de los comunes* de Garret Hardin (1968).

La primera revista internacional en este campo surgió en Estados Unidos: *Environmental Ethics* en 1979, y luego apareció en Canadá (1983) *The Trumpeter: Journal of Ecosophy*. La primera revista británica *Environmental Values* fue lanzada en 1992.

En la *Revista de Filosofía Aplicada*, en 1993, Bertha Nate expuso la idea comúnmente aceptada del equilibrio ecológico existente entre los seres animados (entidades vivientes) y los inanimados (entidades no vivientes).

Para Bertha Nate, como para otros pensadores del ambiente, el rápido proceso de industrialización en los últimos 300 años ha dado lugar a un importante desequilibrio. Hoy, las preocupaciones crecientes sobre el calentamiento global subrayan la aceptación general de que la preservación del ambiente es un asunto de vital importancia.

Ha habido muchos intentos de categorizar y justificar la importancia de la preservación del ambiente. Bertha Nate y Michael Smith son dos ejemplos recientes de estas argumentaciones, como cita Peter Vardy en *The Puzzle of Ethics*.

Para Bertha Nate, tres enfoques éticos generales han emergido en los últimos 20 años, y usa los siguientes términos para describirlos:

- a) **Extensionismo Libertario:** Evoca el de los derechos civiles (el compromiso de extender derechos igualitarios a todos los miembros de la comunidad), defendido también por Andrew Brennan como gran defensor del humanismo.
- b) **Extensionismo Ecológico:** Enfatiza el reconocimiento de la interdependencia fundamental existente entre todas las entidades bióticas y abióticas, y su diversidad. Defiende el valor intrínseco e inherente de las entidades ecológicas colectivas como los ecosistemas o el ambiente global como una entidad completa.
- c) **La Ética de la Conservación:** Argumenta que el ambiente es éticamente considerable en virtud de su valor extrínseco, instrumental para el bienestar de los seres humanos. La conservación es un medio al servicio de un fin que considera solamente el ser humano y sus generaciones. Éste es el argumento ético a la base de las actuaciones gubernamentales, del protocolo de Kioto (1997) y de los acuerdos de Río de Janeiro de 1992.

## **VII.- EL FUTURO DEL MEDIO AMBIENTE EN EUROPA: LA REACCION ES MUY LENTA.**

Las políticas mundiales y europeas en materia de medioambiente han generado beneficios sustanciales, pues se ha mejorado en cierto modo la calidad de vida y del medio ambiente y, al mismo tiempo, han aportado innovación, creación de empleo y crecimiento.

Destacar el **Protocolo de Kioto** sobre el cambio climático nacido de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) como acuerdo internacional que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global: dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), gas metano (CH<sub>4</sub>) y óxido nitroso (N<sub>2</sub>O), y los otros tres son gases industriales fluorados: hidrofluorocarburos (HFC), perfluorocarbonos(PFC) y hexafluoruro de azufre (SF<sub>6</sub>), en un porcentaje aproximado de al menos un 5 %, dentro del periodo que va de 2008 a 2012, en comparación a las emisiones a 1990.

Este protocolo fue inicialmente adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, Japón, pero no entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005. En noviembre de 2009, eran 187 Estados los que ratificaron el protocolo. Estados Unidos, mayor emisor de gases de invernadero mundial, no ha ratificado aun el protocolo.

El instrumento se encuentra dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), suscrita en 1992 dentro de lo que se conoció como la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro.

La decimoctava Conferencia de las Partes (COP 18) sobre cambio climático ratificó el segundo periodo de vigencia del Protocolo de Kioto desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2020.

La duración de este segundo periodo del Protocolo será de ocho años, con metas concretas al 2020. Sin embargo, este proceso denota un débil compromiso de los países industrializados, tales como Estados Unidos, Rusia, y Canadá, los cuales decidieron no respaldar la prórroga.

A pesar de estas mejoras globales, todavía nos enfrentamos a continuos y crecientes desafíos medioambientales. Para abordarlos, serán necesarios cambios fundamentales en los sistemas de producción y consumo, que son la causa principal de sus efectos.

Hoy en día, en Europa se disfruta de un aire y un agua más limpios, no se depositan tantos residuos en vertederos y se reciclan más recursos. No obstante, Europa está todavía muy lejos de lograr el objetivo de 2050 de «vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», como establece el “Séptimo Programa de Acción en materia de Medio Ambiente de 2015”.

Aunque utilizamos los recursos de una forma más eficiente, seguimos mermando los recursos básicos de los que dependemos en Europa y el resto del mundo. Algunos problemas como la pérdida de biodiversidad y el cambio climático siguen suponiendo importantes amenazas, lo que demuestra que estamos ante retos globales y la necesidad firme de políticas comunes que creen mecanismos de prevención, concienciación y reacción en defensa del medio ambiente.

Para abordar los complejos desafíos a los que se enfrenta Europa serán indispensables políticas más ambiciosas, junto con un mayor conocimiento e inversiones más inteligentes con el fin esencial de transformar sistemas clave como la alimentación, la energía, la vivienda, el transporte, la economía, la salud y la educación. Serán necesarias estrategias y perspectivas cuyo propósito sea mitigar las presiones y evitar daños potenciales, restaurar ecosistemas, corregir desigualdades socioeconómicas y adaptar las tendencias globales, como el cambio climático y el agotamiento de los recursos.

Según Bruyninckx: «Nos quedan 35 años para asegurarnos de que en 2050 viviremos en un planeta sostenible. Puede que parezca un futuro lejano pero, si queremos lograr nuestro objetivo, hemos de actuar ya. Necesitamos que nuestras acciones e inversiones sean aún más ambiciosas y coherentes. Muchas de las decisiones que se tomen hoy, determinarán nuestras vidas en 2050.»

## **REFERENCIAS y BIBLIOGRAFIA**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.

INTERPOL INTERNACIONAL. REVISTA DELITOS MEDIO AMBIENTE 23\_PST03\_09\_2013\_SP\_WEB.  
RESOLUCION INTERPOL PROGRAMA SOSTENIBLE AGN79RES03ES.

ROBIN ATTFIELD (2011). *THE ETHICS OF ENVIRONMENTAL CONCERN*. UNIVERSITY OF GEORGIA PRESS. ISBN 9780820340258.

AGENCIA EUROPEA DE MEDIO AMBIENTE. EL MEDIO AMBIENTE EN EUROPA EN 2015: EL BIENESTAR FUTURO DEPENDE DE MEDIDAS MÁS AUDACES EN MATERIA DE POLÍTICA, CONOCIMIENTO, INVERSIÓN E INNOVACIÓN ( 05/03/20015)

UNITED NATIONS FRAMEWORK CONVENTION ON CLIMATE CHANGE, 2004. LA PROTECCIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y EL PROTOCOLO DE KIOTO.